



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria.”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 540-2013-A/MPSM Tarapoto, 27 de Agosto del 2013.

VISTOS:

El Informe N° 002-2013-CEPAD/MPSM, emitido por la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de San Martín (CEPAD-MPSM), con sus anexos; y

CONSIDERANDO:

Con oficio N° 49-2013-OCI/MPSM, recibido el 05 de febrero del 2013 el OCI-MPSM remite al Titular el Informe N° 003-2012-2-0471 para que se implementen las recomendaciones y con Memorando N° 133-2013-A/MPSM, de fecha 28 de febrero del 2013 se dispone la implementación de las recomendaciones del 01 al 9, sin embargo en el apartado IV RECOMENDACIONES, Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín se le recomienda lo siguiente:



“3. Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7, según su grado de participación y nivel funcional, así como la aplicación de las sanciones que hubiera lugar a través de la Comisión Especial y/o Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios...”.

Dichas observaciones aparecen en el apartado III CONCLUSIONES, lo siguiente:



Durante el ejercicio 2009, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, suscribió el convenio de gestión para la adquisición de camionetas a beneficio de la Entidad con la ONG Ayuda para la Educación del Futuro, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal ni la revisión del área de Asesoría Legal, no advirtiéndose que no contaba con cláusulas que precise la oportunidad en que se debió realizar los desembolsos ni el monto correspondiente, así como la fecha de entrega/recepción de las camionetas, lo cual generó sin tener el sustento legal ni acreditar la documentación sustentatoria del gasto, los responsables de la administración municipal autorizaron desembolsos irregulares a favor de la ONG no previstos en el convenio, sin que a la fecha las unidades vehiculares hayan sido entregas a la Entidad, situación que generó un perjuicio económico por el importe de S/.28,800.00 (Observación 1), identificando como presuntos responsables a Carlos Humberto Godofredo Aguirre Navarro, Gerente Municipal, periodo 4 de enero 2008 a 7 de mayo 2009, Víctor de Vivanco Mera, Gerente de Administración y Finanzas, periodo 5 de mayo 2008 a 11 de junio 2009, Hugo Pinchi Ramírez, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo 4 de enero 2008 a 17 de junio 2009 e Inés Sánchez Valles, Jefe de la Unidad de Tesorería periodo 1 de enero 2009 a 22 de junio 2009.

De la revisión del proceso de exoneración N° 001-2011-CEP/MPM, la Entidad adquirió 31 hectáreas de terreno para la construcción de relleno sanitario para el mejoramiento de la gestión integral de los residuos sólidos, inobservando el marco normativo legal, sin realizar un adecuado estudio de posibilidades que ofrece el mercado sobre la base de los requerimientos técnicos solicitados por el área usuaria, así como por haberse efectuado una tasación del terreno en cumplimiento con el Reglamento General de Tasaciones; asimismo, no obstante a no haberse registrado en el SEACE el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en cumplimiento de los artículos 51 y 92 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se continuó con todos los actos del proceso de selección y con la suscripción del contrato de compra respectivo, ocasionando limitación a la Entidad al no tener la participación de los demás propietarios cuyos terrenos se encontraban dentro del área de estudio de selección de sitio y que se adquiera un terreno que no cumple con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

totalidad de las exigencias técnicas (Observación 3), identificando como presunto responsable a Carlos García Vásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Almacén, periodo 24 de febrero 2011 a 31 de diciembre 2011.

De la revisión selectiva efectuada a los procesos de selección del 2010, se evidenció que la Entidad programó la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MPSM para la adquisición de insumos para el programa del Vaso de Leche, referido al ítem II Mezcla de Cereales instantánea, enriquecida con vitaminas y minerales, el cual fue declarado desierto al haberse admitido el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro interpuesta por postor que no tenía legitimidad procesal, toda vez que su propuesta técnica había sido descalificada; conllevando a la convocatoria del proceso de Adjudicación de Menor Cantidad N° 009-2010-CE/MPSM, y a la suscripción del contrato respectivo, en cuya ejecución no se efectuaron las retenciones correspondientes al 10% como garantía de fiel cumplimiento, exponiendo a la Entidad a un riesgo potencial, al no contar con la garantía que permitiera asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, así como se dilató la adquisición de los insumos para el programa, y que el producto no sea adquirido de manera oportuna (Observación 4), identificando como presuntos responsables a Rafael Chávez Bustamante, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo 1 de marzo 2010 a 2 de junio 2010, Armando Bonifacio Malpartida, Gerente de Administración y Finanzas, periodo 17 de febrero 2010 a 31 de diciembre 2010 y Ridlay Martín Ríos García, Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, periodo 6 de enero 2010 a 31 de diciembre del 2010.

Mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-CEP/MPSM, la administración municipal regularizó el ingreso de S/6,675.00 galones de petróleo biodiesel B-5 por S/.78,127.00, adquiridos a la empresa Servicon SAC, teniendo conocimiento de ello los funcionarios que participaron en las adquisiciones y sus pagos correspondientes que el combustible ingresó con anterioridad a la realización de las convocatorias de los procesos de selección y a la suscripción de los contratos respectivos; originando un riesgo potencia para la Entidad al verse limitada en obtener mejores propuestas, así como la transgresión de los principios que rigen los procesos de selección generando gastos innecesarios referidos al uso de horas/hombre, horas máquina y de combustible para abastecer a las unidades móviles de limpieza pública en el distrito de Morales (Observación 5), identificando como presuntos responsables a Carlos Sebastián Barzola Trigozo, Gerente de Administración y Finanzas, periodo 23 de febrero 2011 a 1 de agosto 2011 y Carlos García Vásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, periodo 24 de febrero 2011 a 31 de diciembre 2011.

Como resultado de las evaluaciones a las contrataciones efectuadas durante el ejercicio 2011 por la Entidad, se evidenció que se programó en el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA, la partida para la adquisición de combustible; sin embargo, no se incluyó en el plan anual de contrataciones del indicado periodo, el proceso de selección que correspondía a lo presupuestado, conllevando a que se efectúen adquisiciones de combustible en forma directa, por el Importe de S/192,272.20; siendo que las citadas adquisiciones de combustible fueron realizadas inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conllevando restricción de la participación de otros proveedores y limitando a que la Entidad obtenga diversas propuestas (Observación 6), identificando como presuntos responsables a Kharel Edward Rodríguez Arteaga, periodo 1 de enero 2011 al 22 de febrero 2011, Carlos Sebastián Barzola Trigozo, periodo 23 de febrero 2011 a 1 de agosto 2011, y Agapito Wilfredo Cavero Zavaleta, periodo 9 de agosto 2011 a marzo 2012, Gerentes de Administración y Finanzas, Mercedes María Avila Ramírez, periodo 3 de enero 2011 a 22 de febrero 2011 y Carlos García Vásquez, periodo 24 de febrero 2011 a 31 de diciembre 2011.

De la revisión selectiva a los procesos de selección realizados para la adquisición de bienes del periodo 2011, se ha evidenciado que mediante Adjudicación de Menor Cantidad N° 001-2011 se regularizó el ingreso de 860 bolsas de cemento Portland Tipo I, teniendo conocimiento la administración municipal que estos bienes fueron entregados con anterioridad a todas las etapas del proceso de selección, suscripción del contrato y emisión de la orden de compra; así como durante el desarrollo del proceso de selección el Comité Especial de oficio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

modificó el cronograma del proceso, y las características técnicas señalas por el área usuaria; generando un riesgo potencial a la Entidad al verse limitada en obtener mejores propuestas que le hubieran permitido contar con bienes en mejores condiciones y a precios adecuados que favorezcan a sus intereses, adquiriendo los bienes de manera directa inobservando la Ley de Contrataciones y su Reglamento (Observación 7), identificando como presuntos responsables a Carlos Sebastián Barzola Trigozo, Gerente de Administración y Finanzas, periodo 23 de febrero 2011 a 1 de agosto 2011, y como Presidente del Comité Especial de la AMC N° 001-2011-CEP/MPSM, Carlos García Vásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, periodo 24 de febrero del 2011 a 31 de diciembre del 2011, y Miembro del Comité Especial de la AMC N° 001-2011-CEP/MPSM y Enrique López Rengifo, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo 1 de enero 2011 a 31 de diciembre 2011, Miembro Titular del Comité Especial de la AMC N° 001-2011-CEP/MPSM.

ANÁLISIS FACTICO Y JURÍDICO

Es preciso señalar que por disposición del artículo 127 del Decreto Supremo N° 19-90-ED la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo, lo que será puesto en conocimiento de la autoridad superior respectivo. En caso de no proceder éste, igualmente elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso, y en ejercicio de esta facultad se procede a emitir el presente informe calificativo.

Para calificar si las conductas imputadas puede ser objeto de proceso administrativo y de punición se tiene presente la disposición contenida en el artículo 2.24.d) de la Constitución Política del Perú, según el cual: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley."

Por otra parte, el artículo 230.4 de la Ley N° 27444 señala que: "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo puede especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

Precisamente los hechos descritos en los antecedentes, contenidos los documentos referidos, evidencian elementos objetivos que podrían configurar el quebrantamiento del deber que tiene todo servidor público de desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así como el incumplimiento de las obligaciones de todo servidor público consistente en cumplir personal y diligentemente los deberes que les impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, inconductas funcionales que genera responsabilidades, entre ellas, administrativas como prevé el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276.

Los empleados municipales se encuentran sujetos al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo 276, tal como dispone el artículo 37, primer párrafo, de la Ley N° 27872, por consiguiente las presuntas inconductas funcionales antes descritas que habrían desarrollado los funcionarios Carlos Humberto Godofredo Aguirre Navarro, Víctor de Vivanco Mera, Hugo Pinchi Ramírez, Inés Sánchez Valles, Carlos García Vásquez, Rafael Chávez Bustamante, Armando Bonifacio Malpartida, Ridlay Martin Ríos García, Carlos Sebastián Barzola Trigozo, Kharel Edward Rodríguez Arteaga, Agapito Wilfredo Cavero Zavaleta, Antonio Aureolo Pérez Cuzcano Carlos Enrique Guillena Díaz, Ricardo Antonio Zelaya Moreno, Cesar Augusto Reátegui Pacheco, Mercedes María Ávila Ramírez, y Enrique López Rengifo se encuentran previstas como faltas de carácter disciplinarias calificadas así por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, y esta misma norma prevé que, según la gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, en razón del incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y/o por negligencia en el desempeño de las funciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

CONCLUSIÓN:

La Comisión Permanente considera pertinente que se instaure proceso administrativo disciplinario al Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes de la Municipalidad Provincial de San Martín, antes identificado, teniendo presente que a la fecha no ha prescrito el plazo establecido para el inicio del mismo por el artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM por las presuntas faltas antes indicadas.

RECOMENDACIÓN:

Por las razones expuestas, teniendo, teniendo presente que a la fecha no ha prescrito el plazo establecido para el inicio del mismo por el artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM por las presuntas faltas antes indicadas, compartiendo la opinión de la CEPAD y en ejercicio de las facultades que ley me confiere.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los siguientes funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Martín:

1. **CARLOS HUMBERTO GODOFREDO AGUIRRE NAVARRO**, Gerente Municipal periodo 4 de enero 2008 a 7 de mayo 2009; **VICTOR DE VIVANCO MERA**, Gerente de Administración y Finanzas periodo 5 de agosto 2008 a 11 de junio 2009; **HUGO PINCHI RAMÍREZ**, Gerente de Planeamiento y Presupuesto periodo 4 de enero 2008 a 17 de junio 2009; **INES SÁNCHEZ VALLES**, Jefe de la Unidad de Tesorería periodo 1 de enero 2009 a 22 de junio 2009, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en desempeño de sus funciones previstas por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público, o descuido u omisión en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad empleando austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a), b) y d) del citado Decreto Legislativo e infringido el deber del servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, generando un perjuicio económico a la Municipalidad de S/28,800.00.
2. **CARLOS GARCÍA VÁSQUEZ**, Jefe de la oficina de Logística y Almacenes periodo 24 de febrero 2011 al 31 de diciembre 2011 por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en desempeño de sus funciones previstas por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público, o descuido u omisión en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad empleando austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a), b) y d) del citado Decreto Legislativo e infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, al incumplir lo dispuesto por los artículos 51 y 92 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, generando una limitación a la Municipalidad para lograr la participación de los demás propietarios cuyos terrenos se encontraban dentro del área de estudio de selección de sitio y que se adquiera un terreno que no cumple con la totalidad de las exigencias técnicas solicitadas por el área usuaria.
3. **RAFAEL CHÁVEZ BUSTAMANTE**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica periodo 01 de marzo 2010 al 2 de junio 2010; **ARMANDO BONIFACIO MALPARTIDA**, Gerente de administración y Finanzas periodo 17 de febrero del 2010; **RIDLAY MARTÍN RÍOS GARCÍA**, Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes periodo 6 de enero 2010 a 31 de diciembre 2010, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en desempeño de sus funciones previstas por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público, o descuido u omisión en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad empleando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a), b) y d) del citado Decreto Legislativo pues habría infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, al incumplir lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto Legislativo 1017 y artículos 111, 125 y 155 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por no haber efectuado las retenciones del 10% como garantía de fiel cumplimiento, exponiendo a la entidad a un riesgo potencial.

4. **CARLOS SEBASTIAN BARZOLA TRIGOZO**, Gerente de Administración y Finanzas periodo 23 de febrero 2011 a 1 de agosto del 2011; **CARLOS GARCÍA VÁSQUEZ**, Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes periodo 24 de febrero del 2011 a 31 de diciembre del 2011, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en desempeño de sus funciones previstas por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público, o descuido u omisión en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad empleando austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a), b) y d) del citado Decreto Legislativo pues habría infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, al transgredir los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, trago justo e igualitario y equidad establecidos en la normatividad sobre la materia, generándose gastos innecesarios.
5. **ANTONIO AUREOLO GUILLERMO PÉREZ CUZCANO**, periodo 1 de enero 2011 a 22 de febrero 2011, **CARLOS ENRIQUE GUILLENA DÍAZ**, periodo 23 de febrero 2011 a 1 de agosto 2011, **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**, periodo 2 de agosto 2011 a 6 de diciembre 2011 y **CESAR AUGUSTO REÁTEGUI PACHECO**, periodo 7 de diciembre 2011 a 11 de junio 2012, Gerentes Municipales, **KHAREL EDWARD RODRÍGUEZ ARTEAGA**, periodo 1 de enero del 2011 a 22 de febrero 2011, **CARLOS SEBASTIAN BARZOLA TRIGOZO**, periodo 23 de febrero 2011 a 1 de agosto 2011, **AGAPITO WILFREDO CAVERO ZAVAleta**, periodo 9 de agosto de 2011 al 31 de marzo del 2012, en sus calidad de Gerentes de Administración y Finanzas, **MERCEDES MARÍA ÁVILA RAMÍREZ**, periodo 3 de enero 2011 al 22 de febrero del 2011 y **CARLOS GARCÍA VÁSQUEZ** periodo de 24 de febrero 2011 a 31 diciembre 2011, Jefes de la Oficina de Logística y Almacenes, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en desempeño de sus funciones previstas por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público, o descuido u omisión en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad empleando austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a), b) y d) del citado Decreto Legislativo pues habrían inobservado la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
6. **CARLOS SEBASTIAN BARZOLA TRIGOZO**, Gerente de Administración y Finanzas, así como Presidente del Comité Especial de la AMC 001-2011-CEP/MPSM, periodo 23 de febrero 2011 a 1 de agosto del 2011; **CARLOS GARCÍA VÁSQUEZ**, Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, así como Miembro del Comité Especial AMC 001-2011-CEP/MPSM periodo 24 febrero 2011 a 31 de diciembre 2011 y; **ENRIQUE LÓPEZ RENGIFO**, Gerente de Planeamiento y Presupuesto periodo 1 de enero 2011 a 31 de diciembre 2011 y Miembro Titular del Comité Especial de la AMC N° 001-2011-CEP/MPSM por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en desempeño de sus funciones previstas por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público, o descuido u omisión en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad empleando austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a), b) y d) del citado Decreto Legislativo pues habrían infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, al inobservar la Ley de Contrataciones y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los procesados en los cuales se describe las inconductas funcionales que habría desarrollado el procesado, a fin de que dentro de cinco (5) días presenten sus descargos, ofreciendo los medios de prueba que consideren pertinente para su defensa, debiendo la Comisión Especial realizar los actos de investigación que considere necesarios dentro de treinta días (30) y al término del mismo emitir el Informe Final pertinente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Gründel Jiménez
ALCALDE



c.c.
Ger.Muni.
OCI
CEPAD
Archivo